



CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE PUEBLA, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO TEJEDA FONCERRADA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ESCUELA"; Y POR LA OTRA, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA ESCUELA":

- I.1. Está legalmente constituida como lo demuestra con su Instrumento Notarial número seiscientos sesenta y nueve (669), Volumen IX (noveno) de fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres, otorgado ante la fe de Víctor Manuel Cortes Leyva, Notario Público Número Veintinueve (29), de Puebla, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Puebla, con número 17, a foja 9 vuelta, tomo 6, el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres.
- **I.2.** Que "LA ESCUELA" tiene como objeto social de acuerdo con sus estatutos "la impartición de la Educación Superior Profesional en todas las ramas del Derecho y las Ciencias Sociales, aplicando los planes y programas elaborados y aprobados por su Consejo Técnico, ya sean originales o adoptados de otras Instituciones; difundir el conocimiento de las ciencia jurídicas y sociales a todos los niveles; y promover la investigación de las ciencias jurídicas y sociales".
- I.3. El ciudadano Gerardo Tejeda Foncerrada en su carácter de Presidente Ejecutivo de "LA ESCUELA", se identifica con pasaporte número G31697848, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y cuenta con las facultades para celebrar este convenio, de acuerdo al Instrumento Notarial número veintiocho mil ciento cincuenta y siete (28,157), volumen cuatrocientos treinta y siete (437), de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, otorgado ante la fe de Luz Verónica Morales Alfaro, Notario Público número cuarenta y ocho (48), de Puebla, Puebla, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, con número 1099464, el veintidós de marzo de dos mil veintidós
- **I.4. "LA ESCUELA"** se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave ELD830727C42, estando al corriente de sus obligaciones fiscales.
- **1.5.** Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la 13 Oriente Número 5, Colonia Centro, Código Postal 72000 Puebla, Puebla.





II. De "EL CONGRESO":

- II.1. Que es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 28, 29 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuenta con personalidad jurídica.
- **II.2.** Que la personalidad y atribuciones de su representante se fundamenta en los artículos 95, 97,101 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **II.3.** Que para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida 5 poniente, número 128, Colonia Centro Histórico, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

III. De "LAS PARTES":

- **III.1.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y la capacidad con la que comparecen, así mismo, conocen el alcance y contenido del presente convenio y en concordancia con las declaraciones enunciadas, asisten de común acuerdo a la celebración de este.
- **III.2.** Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de la educación, la investigación y la formación de recursos humanos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los ordenamientos enunciados, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, lineamientos y mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES", para la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales por parte del alumnado de "LA ESCUELA", que fueren de interés particular para "EL CONGRESO".

SEGUNDA. Por cuanto se refiere al servicio social y/o prácticas profesionales "**LA ESCUELA**" se compromete a cubrir los servicios y prácticas mencionados en la cláusula PRIMERA a partir de la fecha en que se suscribe el presente convenio, en la inteligencia de que dicho compromiso no representa derechos de exclusividad respecto a "**EL CONGRESO**", por lo que no existirá limitante para celebrar convenios o acuerdos de la misma naturaleza con personas, entidades, organismos o asociaciones distintas.





TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que el desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales se sujetaran a las siguientes bases, lineamientos y disposiciones:

- 1. "LA ESCUELA", asignará prestadores de servicio social, que se encuentren terminando el último año del calendario escolar conforme a su plan de estudios, y que se hayan destacado por su dedicación, esmero y disciplina en sus estudios universitarios, que además demuestren su inquietud para realizar dichas prácticas profesionales con iniciativa de servicio a la comunidad.
- 2. Cuando "LA ESCUELA" cuente con aspirantes a prestar servicio social y/o prácticas profesionales, lo comunicará por escrito a "EL CONGRESO", anexando la documentación que le sea requerida.
- 3. "LA ESCUELA" a través del C. Roberto Mendoza Zarate, en su carácter de Director General, expedirá a cada aspirante a prestador de servicio social o prácticas profesionales un nombramiento debidamente requisitado, indicando como mínimo el nombre, formación profesional, semestre que cursa y matrícula. En caso de no contar con la documentación señalada, la persona aspirante a prestar servicio social o prácticas profesionales no podrá iniciar actividades.
- 4. "EL CONGRESO" entregará carta de aceptación a las personas aspirantes a realizar servicio social y/o prácticas profesionales, indicando fecha de inicio, área y horario, así mismo, procurará que existan las condiciones necesarias para el desempeño de las actividades que se encomienden, esto incluye espacio, mobiliario y equipo, así como, todos los materiales que se requieran para lograr un buen desempeño. Las condiciones referidas en este punto estarán sujetas a la suficiencia presupuestal o de bienes con la que cuente "EL CONGRESO".
- 5. "LAS PARTES" establecerán los horarios para llevar a cabo la prestación de servicio social o prácticas profesionales, procurando se ajusten a los programas de trabajo y calendario escolar diseñado por "LA ESCUELA".
- 6. "LAS PARTES" acuerdan que la duración de cada servicio social deberá ejecutarse en un periodo no menor a seis meses, con una duración un total de 480 (cuatrocientas ochenta) horas cumplidas, no computándose el tiempo que por enfermedad o causa grave la persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales se ausente de sus actividades. Por otro lado, las prácticas profesionales tendrán una duración de acuerdo con el reglamento interior de "LA ESCUELA" y se computarán las horas en el mismo sentido que el servicio social.





- 7. "LA ESCUELA" vigilará que las personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales acaten el reglamento, normas e indicaciones que el personal de "EL CONGRESO" señale para la permanencia y uso de sus instalaciones.
- 8. "LA ESCUELA" en coordinación con el personal que designe "EL CONGRESO", asesorará a los prestadores de servicio social para que al terminar sus actividades elaboren un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual contendrá los siguientes datos:
 - a) Descripción de las labores realizadas.
 - b) Juicio crítico acerca de los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado.
 - c) Aporte a actividades de docencia, investigación o extensión en su campo disciplinario.
- 9. "EL CONGRESO" en ningún caso podrá llegar a acuerdos unilaterales, en términos de períodos establecidos y suspensiones temporales, así como de reducción o aumento de horas de prestación, con los prestadores de servicio social o prácticas profesionales. Todo acuerdo que requiera ajustar el cronograma original deberá efectuarse de común acuerdo entre "LAS PARTES".
- 10. "LAS PARTES" acuerdan que, la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales será a título gratuito, en consecuencia, no se otorgará retribución monetaria alguna ni existirá relación de tipo laboral entre las personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales y "EL CONGRESO", así mismo, acuerdan que el presente convenio no representa compromiso de contratación futura.
- 11. "LA ESCUELA" se obliga a otorgar seguro facultativo a las personas prestadores servicio social y/o prácticas profesionales que realicen sus actividades en "EL CONGRESO".
- 12. "EL CONGRESO", reportará por escrito al enlace designado por "LA ESCUELA", las inasistencias injustificadas de los alumnos, a más tardar 5 (cinco)días hábiles después, las que se computarán para efecto de las horas preestablecidas para la realización de servicio social o prácticas profesionales, asimismo en caso de faltas graves, injustificadas e indisciplina de los alumnos, lo comunicará por escrito a "LA ESCUELA", para que este imponga el correctivo correspondiente, (a criterio de la Dirección de la Institución) sin que se le entregue constancia alguna.
- 13. "EL CONGRESO" otorgará a los alumnos y practicantes que hayan cumplido debidamente con sus requisitos y horas, una Constancia de servicio social y/o prácticas profesionales de valor curricular, que contendrá fecha de inicio, área





de adscripción y terminación de este, documento que será avalado con la firma del titular del área donde se prestó el servicio social y/o práctica profesional.

14. "EL CONGRESO", contará con las medidas sanitarias adecuadas para atender la contingencia sanitaria derivada por el virus SARS-COV2.

CUARTA. Para todo lo relacionado con el Objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designan a los siguientes enlaces:

- I. "LA ESCUELA" designa al C. Roberto Mendoza Zarate, Director General, con número de teléfono (222) 2464241, extensión 111-113. Dirección: Avenida 13 Oriente Número 5 Col. Centro, Puebla, Puebla, C.P.72000.
- II. "EL CONGRESO" designa al Ing. Sergio Gilberto Veraza Merigo, Coordinador de Logística y Protocolo de la Dirección General de Servicios Legislativos, con número de teléfono 222 372 11 00.
- **III.** Los enlaces designados tendrán la función de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio y los acuerdos que de él se deriven.
- IV. En el supuesto de cambios en la organización por alguna de "LAS PARTES", la responsabilidad conferida a los enlaces designadas será ser asumida por su superior jerárquico o quienes les sustituyan en sus funciones.
- QUINTA. "LA ESCUELA" tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este convenio se están ejecutando por parte de "EL CONGRESO". Si se determina que existe atraso o incumplimiento de la prestación de los servicios estipulados en la cláusula PRIMERA, "LA ESCUELA" cuenta con el criterio de conciliar una vez u optar por terminar el presente convenio. Asimismo, está obligado a cumplir con lo que se comprometió dentro de este convenio para llevar a cabo la correcta operación de los proyectos pactados por "LAS PARTES".
- **SEXTA.** "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado por cada una de las partes para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquel que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.
- **SÉPTIMA.** La vigencia de este convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta por un año o al término de la presente legislatura, prorrogable por períodos iguales y en el caso de que al concluir la vigencia del mismo ninguna de "LAS PARTES" manifieste por escrito su voluntad de no renovarlo, pudiendo también darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad





alguna para cualquiera de "LAS PARTES", bastando para ello el aviso que por escrito envíe una de las partes a la otra con treinta días naturales de antelación.

OCTAVA. Las disposiciones previstas en este convenio no podrán interpretarse como voluntad de "LAS PARTES" para la creación de una persona moral conjunta o asociación de ningún tipo. En este sentido, "LAS PARTES" actúan y actuarán como entidades independientes por lo que ninguna de "LAS PARTES" estará legitimada para actuar, obligar, asumir deudas o responsabilidades en nombre de la otra en ninguna circunstancia.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá modificarse o adicionarse por la voluntad de cualquiera de ellas. Las modificaciones previstas en esta cláusula solo serán válidas cuando se hagan constar por escrito el cual formará parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA. "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es de materia civil, por lo que no genera derecho alguno de los reconocidos por la legislación laboral, como son prestaciones de seguridad social, aguinaldo, prima vacacional, etc., los cuales se señalan de manera ejemplificativa y no limitativa. En consecuencia, "LAS PARTES" estarán exentas de cualquier responsabilidad de carácter laboral que se pretendiera reclamar, ya fuera por la persona prestadora de servicio social y/o prácticas profesionales o por las personas empleadas de cualquiera de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. En caso fortuito o fuerza mayor, "LAS PARTES" acordarán una nueva fecha para poder llevar a cabo el objeto estipulado en la cláusula PRIMERA de este instrumento o en su defecto manifestarán por escrito y con la mayor anticipación posible la intención de terminar anticipadamente el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive respecto de su aplicación, operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualquier medio convencional o electrónico, con motivo de las actividades que se realicen para cumplir con el objeto del presente convenio, así como, la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, no podrá ser publicada excepto aquellas que con apego a las disposiciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales resulten aplicables a "LAS PARTES".





DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de no llegarse a ningún arreglo de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior y de continuar con la controversia, se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Puebla, renunciando al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro, que pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de los alcances y efectos legales del mismo, lo firman y ratifican de común acuerdo por duplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.

[Continua hoja de firmas]





HOJA DE FIRMAS

Por "EL CONGRESO"

Lic. Gerardo Tejeda Foncerrada

Presidente Ejecutivo

Dip. Eduardo Castillo López
Presidente de la Junta de Gobierno y
Coordinación Política de la LXI Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Puebla